



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE MAYO DE 2023

No. 1097

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara a la “Representación de la batalla del 5 de mayo de 1862” que se realiza en el Peñón de los Baños de la demarcación territorial Venustiano Carranza, como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México 3

Secretaría de Gobierno

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y gestión ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno” 5
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y seguimiento a la demanda ciudadana de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana” 10
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Atención y seguimiento a la demanda ciudadana de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública” 16
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Personas liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México para su reinserción social y familiar” 22
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)” 27

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado D numerales 3 y 5, 18 apartado A numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 8 fracción I, 28, 32 y 52 fracción III de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de marzo de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres, la cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos.

Que la referida Convención define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que conforme al artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles, y expresiones inmateriales que tienen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. Asimismo, su artículo 32 determina que el Patrimonio Cultural Inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica; por lo que se consideran afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial, de manera enunciativa más no limitativa, los actos festivos, lenguas, rituales, técnicas artesanales tradicionales, tradiciones y expresiones orales, así como usos sociales.

Que la Batalla del 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla constituye un hito en la historia nacional por ser uno de los hechos históricos más importantes de la defensa de nuestra soberanía nacional y que forma parte fundamental de la memoria colectiva e identidad nacional.

Que dentro de las tradiciones más significativas de la Ciudad de México se encuentran las representaciones de la histórica “Batalla de Puebla” del 5 de mayo de 1862, siendo la de El Peñón de los Baños una de las que se realiza anualmente desde las primeras décadas del siglo XX hasta nuestros días.

Que se trata de una representación de carácter cívico-patriótica, excepcional por su componente popular y comunitario.

Que el 18 de julio de 2022 la Licenciada Evelyn Parra Álvarez, alcaldesa en Venustiano Carranza, solicitó a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México que se considerara a la Representación de la “Batalla de Puebla” que se efectúa en El Peñón de los Baños como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México.

Que la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” en El Peñón de los Baños incluye entre sus componentes acervos documentales, indumentaria y accesorios, así como representaciones escénicas, música tradicional y procesos de organización

comunitaria, y que se divide en cuatro momentos: ceremonia cívica, desfile, escenificación de los Tratados de la Soledad y representación de la defensa de los fuertes de Loreto y Guadalupe.

Que la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” en El Peñón de los Baños forma parte de la identidad cultural de sus habitantes, es una tradición que se transmite de generación en generación y se celebra de manera anual desde hace más de 93 años.

Que las declaratorias de Patrimonio Cultural son instrumentos jurídicos que tienen como fin garantizar la salvaguardia de los bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, por lo que una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la multicitada Ley, la Secretaría de Cultura local remitió el expediente de mérito para su publicación.

Que la tradición de la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” realizada en El Peñón de los Baños cumple la importante función de mantener la cohesión social, permitiendo a sus habitantes y visitantes sentirse parte de una misma comunidad y, a su vez, rememora la historia de nuestro país y los valores que son parte de nuestra identidad nacional; por lo que he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA “REPRESENTACIÓN DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO DE 1862” QUE SE REALIZA EN EL PEÑÓN DE LOS BAÑOS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México la “Representación de la Batalla del 5 de Mayo de 1862” que se realiza anualmente en El Peñón de los Baños.

SEGUNDO. La presente Declaratoria tiene como finalidad establecer la responsabilidad de preservar la expresión declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, a través del Plan de Salvaguardia instrumentado para tales efectos.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva se instruye a la Secretaría de Cultura para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, notifique a la promovente y haga entrega de la siguiente información:

- I. Copia de la presente declaratoria;
- II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III. El plan de salvaguardia, y
- IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

CUARTO. La presente Declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para asegurar la identificación y divulgación de la expresión inmaterial protegida en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México deberá incorporarla a su Plataforma Digital.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 16, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, apartado D y E y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en el apartado A fracción II, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho humano a la protección de sus datos personales, acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición.

TERCERO. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, prevé el deber de proteger la información referente a la privacidad y datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes. Asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de éstos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

CUARTO. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXIX de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados, en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y que dicho aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los acuerdos.

NOVENO. Que el mismo artículo 37 en su fracción III, contempla que las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales considerarán el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

DÉCIMO. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

DÉCIMO TERCERO. Que el 8 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de creación del sistema de datos personales “**Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**”, lo anterior en estricto cumplimiento a la facultad otorgada mediante el artículo 26, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual establece como atribución la atención a las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes.

DÉCIMO CUARTO. Que el 18 de octubre de 2018 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sistema de datos “**Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno**” asignándole el folio de identificación 010103494224181018, teniendo como responsable a la Subsecretaría de Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tercer párrafo, fracción II, dispone que el derecho a una buena administración pública implica la garantía de audiencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a las personas titulares de las Secretarías, conceder audiencia al público.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 23 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Subsecretaría de Gobierno, le corresponde atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 23 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que la Subsecretaría de Gobierno debe coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales.

DÉCIMO NOVENO. Que el mismo artículo 23 fracción XIV, establece que, la Subsecretaría de Gobierno debe ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas.

VIGÉSIMO. Que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que abrogó el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 16 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO TERCERO. Derivado de las reformas previamente referidas, se reorganizó el conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y con ello se modificaron sus estructuras orgánicas internas y se reformaron sus facultades. Por lo anterior, la Subsecretaría de Gobierno ha considerado importante la modificación del sistema de datos que se propone, con la finalidad de actualizar la información correspondiente y cumplir con lo establecido en la normativa aplicable en materia de datos personales, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO”

ÚNICO. Se modifica el Sistema de Datos Personales “Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno”, en los siguientes rubros:

A) Denominación

“Atención y Seguimiento a Solicitudes de Audiencias Públicas”

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar el registro de las personas físicas, integrantes y representantes de organizaciones sociales, órganos de representación vecinal, grupos sociales y asociaciones civiles para atender y tramitar sus solicitudes de audiencia pública ciudadana con la persona titular de la dependencia, y, en su caso, dar atención y seguimiento a las resoluciones adoptadas mediante la instalación de mesas de trabajo con los sujetos obligados y alcaldías competentes para atender sus demandas sociales, entre otras, de servicios de salud, justicia, seguridad, educación, vivienda, servicios urbanos.

C) Normativa aplicable:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política de la Ciudad de México
- c. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- d. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- g. Ley de Archivos de la Ciudad de México
- h. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
- i. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
- j. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

- k. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- l. Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

D) Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Secretaría de la Contraloría General
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México
Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México
Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría de Turismo de la Ciudad de México
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
Procuraduría Social de la Ciudad de México
Alcaldía Álvaro Obregón
Alcaldía Azcapotzalco
Alcaldía Benito Juárez
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Cuauhtémoc
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Iztacalco
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía La Magdalena Contreras
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Milpa Alta
Alcaldía Tláhuac
Alcaldía Tlalpan
Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas, integrantes y representantes de organizaciones sociales, órganos de representación vecinal, grupos sociales y asociaciones civiles que asistan y soliciten audiencia pública para la atención de sus demandas sociales de servicios de salud, justicia, seguridad, educación, vivienda, servicios urbanos.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Nombre, alias o sobrenombres, teléfono particular, teléfono celular, firma y domicilio

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

USUARIOS

Personal de honorarios de la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Personal con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados

Personal de Base

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de seguridad: Básico.

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la Modificación del sistema de datos denominado **“Sistema de datos personales denominado Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno”** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales denominado **“Sistema de datos personales denominado Atención y Gestión Ciudadana de la Subsecretaría de Gobierno”** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA